

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores Suscritores 20 reales.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MIERCOLES Y VIERNES

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 197.

ELECCIONES.

Se manda proceder á nueva eleccion de tres diputados á córtes y dos suplentes para la presente legislatura.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, en 23 de Setiembre último me comunicó de orden de S. M. lo que sigue.

“Los Sres. Diputados Secretarios interinos del congreso me dicen con fecha de ayer lo siguiente: “El congreso ha aprobado un dictámen de la comision encargada de examinar las actas de eleccion de Diputados, proponiendo la nulidad de las de la provincia de Santander, por considerarlá viciadas en su esencia por falta de libertad en los electores; acordando ademas que se verifique por la Diputacion Provincial, lo prescrito en el artículo 12 y siguientes de la ley electoral, y que se pasen los antecedentes al Gobierno para que adopte las medidas mas oportunas á fin de que el resultado de las nuevas elecciones, sea el de la verdadera expresion del país. En su consecuencia, ha tenido á bien mandar S. M. la Reina Gobernadora, disponga V. S. se proceda nuevamente á celebrar, con arreglo á la ley, la eleccion de los tres Diputados y dos Suplentes que corresponden á esa provincia; á cuyo fin convocará V. S. inmediatamente la Diputacion Provincial, sino estubiese reunida, avisando con anticipacion el recibo de esta orden y el dia en que

“hayan de empezar las votaciones en los distritos. “De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

En su cumplimiento convoqué la Escma. Diputacion provincial, la que se ha reunido en 22 del corriente y puesto de acuerdo con la misma corporacion acerca del tiempo necesario para la formacion de las listas y demas trabajos preparatorios que han de preceder; he venido en señalar para que se fijen las listas electorales por los quince dias que marca el artículo 13 de la ley electoral el dia 26 de Diciembre prócsimo; para la reunion de los electores en las cabezas de distrito á fin de constituir las mesas y dar principio á la votacion el 19 de Enero, debiendo continuar en los dias 20, 21, 22 y 23 con sujecion á lo que previenen los artículos 23, 24, 25 y siguientes; para realizar el resumen general de votos en cada distrito y estension del acta, con lo demas que previenen los artículos 32 y 34 el dia 24 de Enero; y últimamente para la celebracion en esta capital del escrutinio general, segun dispone el artículo 35, el dia 31 de dicho mes de Enero.

Lo que comunico á vds. para su gobierno y cumplimiento, en la inteligencia de que la Escma. Diputacion provincial dirige la oportuna circular para que las listas electorales se formen con arreglo á la ley.

Réstame por último escitar el celo de vds. y el de los electores inculcándoles la necesidad de observar entera y cumplidamente lo establecido en la ley electoral que rige; y encargo á los Alcaldes, en cuya jurisdiccion se establezca cabeza de distrito electoral, que anuncien por carteles en todos los pueblos el sitio que hubiese designado el Ayuntamiento para la votacion al ménos un dia de anticipacion; y por último, así como invito á todos los que gozan del precioso derecho de elejir á los ciudadanos que han de representar su voluntad, á concurrir á dar su voto; así tambien no puedo menos de recomendarles, para que este acto tenga validez, que no omitan ninguno de los requisitos y formalidades que la misma escije; cuidando, en

31. = Dios guarde á vds. muchos años. Santander 25 de Octubre de 1839. — M. El Marqués de Valdejema. — Sres. Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia.

CIRCULAR NUMERO 198.

REEMPLAZO DEL EJERCITO.

Real orden disponiendo lo conveniente para evitar el abuso de la admision de matriculados de mar con perjuicio de los que no correspondiendo á la matricula deben entrar en la quinta.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 8 del corriente lo siguiente.

El Sr. Ministro de Marina en 3 de este mes dice al de la Gobernacion de la Peninsula de real orden, lo que sigue. — Al Secretario de la Junta de Almirantazgo, digo con esta fecha lo siguiente. — He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de las esposiciones que dirigen las Diputaciones provinciales de Pontevedra, Lugo é Islas Baleares, quejándose del abuso que dicen se advierte en la admision de matriculados de mar con trascendentales perjuicios de los que no correspondiendo á la matricula, deben entrar en la quinta para el reemplazo del ejército y marina; y así mismo de lo informado por esa junta con tal motivo en 10 de Agosto último; y S. M. conformándose con lo propuesto por la misma, se ha servido disponer que se reencargue á los comandantes de matriculas el puntual y religioso cumplimiento de la ordenanza y reales órdenes de 26 de Octubre de 1824 y 26 de Enero último, disponiendo además, como medida preventiva para lo sucesivo, que todo individuo que, á los seis meses de matriculado no se haya dedicado á la navegacion ó la pesca, sea separado de la lista de hombres de mar: que los Ayudantes de distrito fijen en sus respectivas capitales en parage público y á vista del pueblo, una relacion de los individuos que se hayan matriculado en el mes anterior, firmada por el comandante de la provincia, quien lo remitirá al Ayudante del distrito al contestar al parte mensual, aprobado que haya sido el de los inscritos en dicho mes, ordenándole la formacion de los asientos respectivos; con cuyas medidas cree S. M. se evitará la repeticion de los hechos que en globo se denuncian por las espresadas Diputaciones provinciales. De real orden lo digo á V. S. para conocimiento de la Junta y circulacion á quien corresponda, para su esacto y puntual cumplimiento. Lo que traslado á V. E. de la misma para los efectos convenientes en el Ministerio de su cargo, como resultado de las mencionadas esposiciones de las Diputaciones de las provincias de Pontevedra y Lugo, dirigidas por ese á este Ministerio con reales órdenes de 20 de Enero y 16 de Febrero del presente año, añadiendo que para remediar cual corresponde tales abusos será conveniente que en lo sucesivo se especifiquen con particularidad los he-

(354)

chos que den motivo á estas denuncias, para poder así aplicar con oportunidad y prontitud el correctivo que tuere de justicia. — De orden de S. M. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia, la de esa Diputacion y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el boletin oficial para inteligencia de los Ayuntamientos y conocimiento del público. Santander 23 de Octubre de 1839. — M. El Marqués de Valdejema.

CIRCULAR NUMERO 199.

ALISTAMIENTOS.

Real orden recordando el cumplimiento de otra de 16 de Diciembre y para cuyo efecto el Gobierno Politico pide noticias acerca de los súbditos portugueses que residan en los pueblos de la Provincia.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha de 18 del corriente me dice lo que copio.

En 16 de Diciembre del año último se encargó á V. S. de Real orden, cuidase de que los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esa Provincia no permitiesen residir ni establecerse en ellos á los súbditos portugueses que no probasen con documentos hallarse exceptuados del alistamiento. Y habiéndose reclamado por el Sr. Ministro de Portugal en esta Corte el puntual cumplimiento de aquella disposicion, se ha servido S. M. la Reina Gobernadora mandar que V. S. emplee toda su autoridad, y escite el celo de los Alcaldes, Ayuntamientos y vecinos de los pueblos de esa provincia por medio del boletin oficial y particularmente á fin de que no consientan la permanencia en su territorio de súbditos portugueses que no estén provistos de pasaportes en regla, y detengan y entreguen á disposicion de V. S. todos los demas que carezcan de aquel documento, ó sean reclamados por las autoridades de S. M. F. De orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, debiendo dar cuenta á este Ministerio de quedar enterado.

Lo comunico á vds. para su conocimiento y gobierno y á fin de que pueda cumplirse lo que en la Real orden se previene, encargo á vds. que para el dia 15 de Noviembre próximo venidero me manifesten, caso de que residan en su jurisdiccion súbditos portugueses, sus nombres, edad, estado, ocupacion y los motivos que ocasionan su residencia en el pueblo. El Alcalde en cuyo territorio no existan de estos individuos, está relevado de la obligacion de contestar, pero cercio-

rándose preciamete de esta circunstancia. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 24 de Octubre de 1839 = M. El Marqués de Valdegema. = Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de la Provincia.

CIRCULAR NUMERO 200.

MILICIA NACIONAL.

Se manda hacer el alistamiento de la Milicia Nacional en esta Provincia mediante que han cesado las causas que motivaron su desarme.

Habiendo cesado el estado de sitio de la provincia, y vuelto al normal que tenia antes de aquella disposicion transitoria, se está en el caso de proceder á la reorganizacion de la Milicia Nacional bajo el pie y con la latitud que prescribe la ley.

Reunidos los datos que me eran absolutamente indispensables para este fin, prevengo á los Alcaldes Constitucionales de la provincia que asi que reciban la presente circular abran un nuevo alistamiento en que se inscriban todos los individuos que por la ordenanza y Reales órdenes adicionales vigentes estan obligados á servir en la Milicia Nacional.

Verificada esta operacion con la actividad que es de esperar del celo y patriotismo de dichos Ayuntamientos, me remitirán por conducto de los Alcaldes presidentes, listas de los individuos que resulten inscriptos con sus nombres y pueblo á que pertenecen.

Con presencia de este Alistamiento, dichas corporaciones formarán dos estados de la fuerza que arroje, de los cuales enviarán uno á la Esma. Diputacion provincial, y otro al Sr. Subinspector de la Milicia Nacional, para que poniéndose de acuerdo la organicen de la manera que dispone el artículo 3.º del Real decreto de 30 de Agosto de 1836, en la inteligencia que tanto las listas como los estados, han de constar precisamente en las respectivas dependencias para el dia 15 de Diciembre de este año.

Dios guarde á vds. muchos años. = Santander 25 de Octubre de 1839 = M. El Marques de Valdegema. = Sres. Ayuntamientos de esta Provincia.

Diputacion Provincial de Santander.

Primera Seccion. = Uno de los abusos que mayores males causa en la Provincia y contra el cual desde muy antiguo declaman los hombres ilustrados de ella, es el que se conoce con el nombre por cierto bastante significativo) de *derrota*. El haber sido y será siempre un obstáculo para el desenvolvimiento y prosperidad de la agricultura, que por desgracia no ha hecho en nuestro pais los adelantos que debieran esperarse de su poblacion y de la laboriosidad y luces de sus habitantes. Abiertas y abandonadas las tierras, después de recogidos los frutos, los labradores no pueden sacar de ellas todas las ventajas posibles: si continuasen

cerradas darian indudablemente dobles utilidades ya en otros productos y semillas que sirven para el sustento del hombre y de los ganados, y ya tambien en las yerbas y desperdicios que pueden aprovecharse para estos últimos. Además los mismos ganados recogidos por la noche en las cuadras ó establos (como naturalmente lo serán no habiendo derrota) forman en ellos los estercoles que fertilizan las tierras.

Estas, principalmente las praderias, padecen mucho con las pisadas del ganado bacuno y caballar, que en tiempo de lluvias estropean el terreno y le desigualan con profundas huellas.

Hasta los montes sufren los perniciosos efectos de la *derrota*; pues tienen que suministrar todos los años la leña necesaria para las nuevas cerraduras.

La Diputacion no puede ser indiferente á todos estos males, y á los bienes que por otra parte dejan de conseguirse por la continuacion del abuso de la *derrota*; asi ha acordado que se conserven cerradas las mieses comunes desde la primera cosecha.

Para conseguir tan importante objeto cuenta con la cooperacion y buen celo de los Ayuntamientos (y aun de las personas ilustradas de la Provincia) y espera que dichas corporaciones se esmerarán en realizar una mejora que indudablemente ha de traer grandes beneficios al pais, por mas que en algunas partes se opongan á ella la ignorancia, el espíritu de rutina ú otros motivos no menos despreciables. = Santander 23 de Octubre de 1839. = M. El Marqués de Valdegema, presidente. = P. A. de la D. P. = Leodegario Velarde Secretario.

AMORTIZACION.

VENTA DE FINCAS.

ANUNCIO NUMERO 98.

Fincas para cuyo remate se señala dia

Por providencia del Sr. Intendente de rentas de esta Provincia se anuncia el remate de las fincas nacionales que se espresarán con arreglo al artículo 15 de la instruccion de 1.º de Marzo de 1836.

Remate para el dia 28 de Noviembre próximo desde las 12 á las 2 de la tarde en las casas consistoriales de esta Ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de este partido y escribania de D. Juan José de Horne con asistencia del comisionado principal ó persona que le represente y con citacion del procurador síndico.

Que pertenecieron al suprimido monasterio de Santo Toribio de Liebana.

Tasacion:

La serna de Fonfria sita en término de la villa de Potes toda de tierra labrantia y que la comision agricultora en su informe ha dividido en los 5 lotes ó suertes siguientes lindando todas al Norte con camino Real y al Oriente el pres-tamo que lleva Don Francisco Rodriguez.

Handwritten notes and signatures on the right margin.

Vertical text on the left edge of the page, partially cut off.

1.º El lote número uno principiando por el Oriente es de una fanega de sembradura de trigo de primera y segunda calidad	4550
2.º De igual cabida y calidad confinante con el anterior	4550
3.º El lote número tercero de igual cabida y calidad confinante con el anterior	5150
4.º El lote número 4.º de igual cabida y calidad confinante con el anterior	5250
5.º El lote número cinco de fanega y media de sembradura de primera, segunda é infima calidad	4600
Total	24100

Reconocido el inventario no aparece carga alguna espresamente afecta á las indicadas fincas, las cuales se hallan arrendadas por tiempo ilimitado á colonos antiguos que tenia el monasterio.

Lo que se hace saber al público con el objeto de que el que quiera hacer proposiciones concurra al sitio y hora señalados. Santander 19 de Octubre de 1839.—El comisionado principal, Tomás Celedonio de Agüero.

RIFA EXTRAORDINARIA

abierta en virtud de Real orden de 17 de Octubre de 1836, de toda aquella tan celebrada hacienda cercada enteramente de elevadas paredes de cal y canto, sita á media legua de Barcelona en el término de Sarriá conocida por la *Torre de Gironella* tasada en un millon seiscientos ochenta mil rs. vn.

Es tan dilatada la fama de esta hermosa y magnífica posesion campestre, que á no ser una circunstancia tan extraordinaria como la que obliga á ponerla en suerte, sería ociosa su conmemoracion. En efecto, su celebridad la ha hecho ya como un monumento de la capital de Cataluña que no es permitido á ningun forastero dejar en olvido. Desde el ciudadano mas sencillo hasta el poseedor del Trono, no hay quien pasando por Barcelona, tanto nacional como extranjero, haya dejado de visitar este hermoso centro del buen gusto y de la propiedad de la naturaleza. ¿Y como podría dejarse en desprecio un sitio que tan abundantemente renne la utilidad á la hermosura, la conveniencia á la salubridad? Si se trata de las comodidades de la vida, en ella hay una habitacion grandiosa, sólida, provista de oratorio público, cuadras, silos, lagares, bodegas, estancias capaces y multiplicadas, tanto para el dueño como para sus colonos, salones de recibo, cocinas, comedores elegantes y espaciosos, todo perfectamente conservado y precedido de un vasto patio empedrado, que realzan una copiosa fuente y dos elevadissimos juegos de agua, y finalmente unas magnificas galerías bajo cuyo techo la intemperie de la estacion no puede estorbar los goces de la ufanosa naturaleza. Si se atiende á las miras de provecho, se hallan en este recinto cerca de tres mil árboles la mayor parte frutales de las castas mas esquisitas de manzanos, perales, avellanos, ciruelos melacotoneros y sobre todo pasados de seiscientos naranjos dulces todos jóvenes y en plena produccion de las especies mejores de Mallorca y de las costas de Cataluña; una huerta espaciosa, viñedos y olivares

REMATE.—El Sábado 2 de Noviembre próximo se rematarán en la casa Aduana á las 12 de su mañana, varios géneros de diferentes comisos. Santander 29 de Octubre de 1839.—Tomás Celedonio Agüero

IMP. DE MARTINEZ.

siendo lo mas apreciable, el tesoro mas digno de codiciarse para la amenidad de tantas riquezas, la posesion de gran parte de dos abundantes minas de agua. Por fin si se considera la parte de hermosura es difícil hallar un conjunto de mas gusto y diversidad, un jardin espacioso, cubierto de marmoles, algibes, sitios artisticamente distribuidos, estatuas y vasos preciosos; muchas dilatadas calles por entre deliciosas arboledas que conducen á dos bosques ingleses que segun la estacion ofrecen un suave descanso una calle de quinientos alamos dorados, larga y solitaria que escita una dulce melancolía, á cada paso juegos de agua hermosas plazuelas, grutas subterranas, descansos, y todo este conjunto delicioso superado por un barranco que corona una magnífica puente, tan extraordinariamente robado á la rústica naturaleza por un dichoso esfuerzo del arte, que á no poderse comparar tan de cerca su pasada con su presente existencia, parecería una suposicion. Tal cúmulo de preciosidades la rigidez de los tiempos y el pundonor de la familia que hasta aquí ha sido su creadora y única propietaria, obliga á ponerla en suerte, contra lo establecido en todas las loterías que regularmente sirven al aumento del valor de la prenda, por sola su valuacion intrinseca y aun el propietario en su doloroso deseo de ver realizada esta operacion ha consentido en que sea valida con solo despacharse las dos terceras partes de las cédulas, esto es, el esponderse á ceder por 42000 duros una propiedad cuyo coste verdadero no se puede prefijar. Tan extraordinaria reunion de favorables circunstancias hacen esperar un esito pronto y dichoso á una operacion única en su especie, pues que ofrece al jugador, por tan módica puesta, un premio tal que aun para vendido y desechado á cualquier precio sera infinitamente superior á todo lo que se ha dado en todos tiempos y en todos paises por esta clase de especulacion.

ADVERTENCIAS.

1.ª El número de billetes es de veinte y un mil; pero bastará que se despachen solo las dos terceras partes para que se verifique el sorteo: si este hubiese de quedar sin efecto, se avisaría al público con anticipacion á fin de que acudiesen los tenedores de ellos á recoger el importe que hubiesen entregado.—2.ª El precio de cada viltete es de ochenta reales de vellon: estarán respaldados por el Sr. Administrador principal de Loterías de Barcelona.—3.ª El número premiado será el primero que se estraiga de la urna.—4.ª El sorteo se verificará en Barcelona con las formalidades debidas, el dia 16 de Enero de 1840 autorizando el acto las autoridades competentes.—5.ª Los títulos de propiedad de esta finca y la tasa de ella hecha por el arquitecto académico de S. Fernando D. Francisco Renart y Arus, en 4 de Mayo 1838, estarán depositados en la Administracion principal de Loterías en Barcelona hasta que se verifique el Sorteo, para entregarlos al dueño que sea de ella. Una parte de los billetes de la mencionada finca se espondrán en la Administracion principal de Loterías Nacionales de Santander, desde el 23 de Octubre actual, hasta el 16 de Diciembre próximo inclusive.